



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 358 -2021-GDUAAT-GM-MPMN

Moquegua, 15 OCT. 2021

VISTOS:

La Carpeta N° 0006047, el Expediente Administrativo N° 2117104, de fecha 14-07-2021, presentado por el Sr. ALIPIO JUAN HUANCA CALLATA, identificado con D.N.I N° 04627399, quien solicita la Adjudicación de Lote en Vías de Regularización del Lote N° "09", Manzana "LL", ubicado en la APV. Mariano Lino Urquieta CUA I del Sector A6-3 perteneciente a las Pampas de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, y;

CONSIDERANDO:

Que, según Decreto Supremo N° 114-2020-VIVIENDA, publicado el 23 de octubre de 2020, que aprueba el Reglamento de los Programas Municipales de Vivienda, tiene por objeto establecer las disposiciones generales para diseñar o promover la ejecución de los Programas Municipales de Vivienda (PROMUVI), a los que se refiere el sub numeral 2.2 del numeral 2 del artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la finalidad de impulsar el acceso de familias de menores recursos a una vivienda digna.

Que, el artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, a la fecha ha sido modificada a través de la Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN, aprobada el 01 de marzo del 2021 y publicada en el Diario el Peruano el 28 de abril del 2021, modificación en su artículo 26° Adjudicación de lote con fines de vivienda en vías de regularización: Es el procedimiento administrativo que tiene por objeto adjudicar lotes de vivienda a ciudadanos que se encuentran ocupando de manera irregular un lote y que su ingreso no fue autorizado por la Autoridad Municipal; su ocupación pudo ser promovida por parte de la directiva del adjudicatario inicial y/o iniciativa propia;

Que, el Artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, indica que el administrado debe de cumplir con las etapas que se establecen en los artículos 16° al 19°, así como el pago de la multa establecida en los artículos 43° al 45°; Ordenanza Municipal que ha sido modificada a través de la Ordenanza Municipal N° 004-2018-MPMN, aprobada el 23 de febrero del 2018 y publicada en el Diario el Peruano el 11 de marzo del 2018, modificación en su artículo 45° Escala de Valores de las Sanciones: Las sanciones comprendidas en las Multas tendrán una Escala de valores siguientes: Muy Grave 05% UIT. Grave 04% UIT. Leve 03% UIT;

Que, conforme lo establecido en el Artículo 85° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otras jerárquicamente dependientes, transfiriéndoles competencia para emitir Resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a los intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial – GDUAAT, está facultada para resolver en Primera Instancia, agotando la vía administrativa y en Última Instancia con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el Artículo 20° Inc. 33) y Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, de conformidad con el artículo 37° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, las inspecciones tienen por finalidad verificar o constatar la posesión personal, continua, y otros hechos ocurridos dentro del lote de terreno materia de adjudicación [...], por lo que mediante Informe N° 256-2021-DFCC/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM-MPMN, de fecha 13/09/2021, y el Acta de Visita Inspectiva de Parte N° 240-2021, de fecha 02/09/2021, a horas 5:15pm; el Inspector del PROMUVI, informa que se ha procedido a inspeccionar el Lote N° 09, Mz. "LL" de la APV. Mariano Lino Urquieta CUA I, ubicado en el Sector A6-3, Pampas de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, según la inspección los administrados ALIPIO JUAN HUANCA CALLATA y OLGA MAMANI ALCA DE HUANCA, declaran como su carga familia a su hijo Samuel Edward Huanca Mamani (18 años), el mismo que se encontró al momento de la inspección, se hace constar que el inmueble se encuentra cercado y fachada de adobe, puerta de acceso: metálica. Al interior de la vivienda se aprecia la sala de los poseedores de adobe, piso de tierra y techo de calamina, una (01) cocina, dos (02) dormitorios y un (01) servicio higiénico. También se aprecia el patio con piso de tierra, sin techo y que los poseedores usan como lavandería familiar. Cabe señalar que, de las edificaciones antes expuestas, las mismas ocupan un área total aproximada de 70m² en el predio inspeccionado y descrito previamente. Finalmente es necesario precisar que, en los ambientes antes expuestos, se observó cama, ropero, cómoda, TV, DVD, radio, PC, prendas de vestir, mesas, sillas, licuadora, cocina a gas, refrigerador, menaje, taza, ducha y demás utensilios que son necesarios para una vivencia idónea de la familiar en el predio en cuestión. El predio cuenta con los servicios básicos de luz, agua, desagüe, internet y cable. En el inmueble habita el poseedor y su familia, quienes denotan vivencia en el predio, se adjunta Acta de Visita Inspectiva N° 240-2021, de fecha 02/09/2021 y el Panel Fotográfico.

Que, al respecto, es menester tener en cuenta que la Primera Disposición Final del Reglamento acotado establece que en caso de supuestos no previstos en el Reglamento, serán de aplicación supletoria al presente Reglamento [...], "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley N° 27444, los principios que inspiran el Derecho Administrativo y demás normas pertinentes;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



Que, por su parte, el artículo VIII del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S N° 004-2019-JUS, establece que Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que en tal sentido, el numeral 51.1 del Artículo 51° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S N° 004-2019-JUS establece que: "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, [...]" concordante con el Principio de Presunción de Veracidad que prescribe "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman";

Que, a la evaluación y revisión efectuada a la documentación que obra en la Carpeta N° 0006047, se evidencia que los administrados han cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, Ordenanza Municipal N° 004-2018-MPMN y la Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN, tales como: **1) DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS ECONÓMICOS - ANEXO 01**, de fecha 17/06/2021, realizada por el recurrente en la que declara que percibe ingresos mensuales por el monto de: S/. 682.02 soles al realizar labores como "Vigilante" y por parte de la cónyuge "Ama de Casa", con firma legalizada por la Notaría Pública Noemí L. Fernández Jiménez; para lo cual adjunta el administrado su Boleta de Pago (Planilla) del Mes de Abril del 2021, emitido por la Gerencia Regional de Transporte como Personal Nombrado. **2) DECLARACIÓN JURADA DE RESIDENCIA PERMANENTE - ANEXO 02**, de fecha 17/06/2021, realizada por el recurrente donde declara que reside de modo permanente desde el año 1993 en el lote, es decir por un plazo de 28 años, con firma legalizada por la Notaría Pública Noemí L. Fernández Jiménez. Asimismo, los administrados con la finalidad de acreditar su posesión adjuntan: a) Copia de Recibo de Agua EPS MOQUEGUA S.A.; b) Constancia de Vivencia de fecha 20/05/2021 emitida por la Juez de Paz Letrado del C.P San Antonio (Doris Larico Arucutipa); c) Contrato de Suministro de Energía Eléctrica (Instalación Nueva) N° 210017882 de fecha 19/01/2006, con Suministro N° 2107071-019000, Solic: 523235, celebrado en entre el Gerente de la Empresa ELECTROSUR S.A y por el CLIENTE: Alipio Juan Huanca Callata; d) Resolución de Alcaldía N° 1005-96-A-MUNIMOQ, de fecha 29/NOV/1996 emitida por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, en la cual se resuelve: PRIMERO: Adjudicar a Don Alipio Juan Huanca Callata y Doña Olga Mamani Alca, el Lote Nro. 08 de la Manzana "C" de la Comunidad Urbana Autogestionaria Comité Nro 01 "Villa San Antonio" (Dirección Anterior), Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Sub-Región Moquegua; e) Contrato de Compromiso de Pagos por Adjudicación en Venta de Lote, de fecha 05/DIC/1996, celebrado entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto representado por la Señora Alcadesa María Cristala Constantinides Rosado, con L.E. Nro. 04414883 y por la otra parte Don Alipio Juan Huanca Callata y Doña Olga Mamani Alca, identificados con L.E. Nro 04627399 y con L.E. Nro. 04434721, con domicilio actual en el Lote Nro. 08 Manzana "C" ubicado en C.U.A. Nro. 01-Pampa San Antonio; f) Recibos Únicos por Concepto de Pago de Terreno CUA San Antonio, de fecha 05/DIC/1996 hasta el 29/OCT/97. **3) DECLARACIÓN JURADA SOBRE PROPIEDAD Y TENENCIA DE TERRENO Y/O VIVIENDA - ANEXO 03**, de fecha 17/06/2021, donde el recurrente declara que no posee terreno ni vivienda inmueble inscrita en los Registros Públicos dentro de la Provincia Mariscal Nieto, así como que no forman ni han formado parte de ninguna organización con fines de Vivienda y no han transferido ni vendido en los últimos 10 años, vivienda o terreno alguno dentro del ámbito de la Provincia Mariscal Nieto, con firma legalizada por la Notaría Pública Noemí L. Fernández Jiménez. **4) DECLARACIÓN JURADA DE CARGA FAMILIAR**, de fecha 17/06/2021, donde el recurrente declara como carga familiar a su hijo **SAMUEL EDWARD HUANCA MAMANI** identificado con **D.N.I N° 71990116**; con firma legalizada por la Notaría Pública Noemí L. Fernández Jiménez; así mismo adjuntando: Copia del D.N.I.; Acta de Nacimiento emitida por el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC) y por último la Constancia de Estudios N° 283-202 de fecha 04/JUN/2021 emitida por el Secretario Académico del Instituto de Educación Superior Público José Carlos Mariátegui (Prof. José Wilson Vásquez Vilchez) y el (Director General del I.E.S "JCM" Mgr. Antonio Ignacio Jahuir Aza), donde hace constar que el estudiante superior Samuel Edward Huanca Mamani, se encuentra cursando el "Tercer Semestre" en el Programa de Estudios de Arquitectura de Plataformas y Servicios de TIC, en el periodo lectivo 2021-I, con el código N° 71990116. **5) ACTA DE MATRIMONIO**, de fecha 27/06/2010, a horas 8:40am, dicho acto jurídico celebrado entre Alipio Juan Huanca Callata y Olga Mamani Alca de Huanca en el Distrito de Chucuito, Departamento de Puno, el presente matrimonio fue celebrado por Pedro Alfonso Teves Cruz en su calidad de Alcalde. **6) IMPUESTO PREDIAL/DECLARACIÓN JURADA (AVALUO DEL AÑO 2021)**, registrado el recurrente como Contribuyente en la Gerencia de Administración Tributaria SIADT de la Municipalidad del C.P San Antonio, con Código de Contribuyente N° 0000005064. **7) DECLARACIÓN JURADA DE NO CONTAR CON ANTECEDENTES PENALES**, de fecha 17/06/2021, declarando que la recurrente no cuenta con ningún tipo de antecedentes penales dentro del ámbito del territorio nacional del Perú, con firma legalizada por la Notaría Pública Noemí L. Fernández Jiménez. **8) CERTIFICADO NEGATIVO DE PROPIEDAD Y/O POSESIÓN N° 340-2021**, expedido por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, de fecha 16/07/2021, indicando que ambos recurrentes, no cuentan o registran predio alguno. **9) CERTIFICADO NEGATIVO DE PROPIEDAD**, emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Oficina Registral Moquegua, con Publicidad N° 2661777, con fecha 18/06/2021 y publicidad N° 2364847, con fecha 02/06/2021, indicando que los recurrentes no aparecen inscritos o anotados en ningún inmueble del Registro de Predios de la Oficina Regional de Moquegua.

Así también han cumplido con efectuar los PAGOS POR DERECHOS, tales como Pago por concepto de: Multa muy grave - PROMUVI; Inspecciones; Adjudicación de Lote con Fines de Vivienda en Vías de Regularización; Acta de Autorización de Posesión y Reversión; Resolución de Inscripción en el Padrón Definitivo; cuyos pagos fueron efectuados





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

mediante Recibo N° 0348411; de fecha 15/07/2021. Asimismo se adjunta copia de Documento Nacional de Identidad de los poseedores, con firma legalizada por la Notaria Pública Noemí L. Fernández Jiménez; estando a lo expuesto, se presume que la documentación presentada por ambos administrados Alipio Juan Huanca Callata y Olga Mamani Alca de Huanca, responde a la verdad de los hechos en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad previsto en el numeral 1.7 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS concordante con el numeral 51.1 del artículo 51° del mismo texto normativo.

Que, de la evaluación y revisión realizados al Expediente Administrativo N° 2114186, se aprecia que los poseedores del lote aludido, han cumplido con satisfacer los requisitos establecidos en los Artículos mencionados en el primer y segundo párrafo, cumpliendo con todos los requisitos para la adjudicación del lote de terreno con fines de vivienda en vías de regularización;

Que, por tanto y a efecto de impulsar el procedimiento administrativo de adjudicación, resulta factible se proceda a efectivizar la Inscripción en el Padrón Definitivo de Adjudicación del lote referido a los administrados Alipio Juan Huanca Callata y Olga Mamani Alca de Huanca;

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", D.S. 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda" y su modificatoria la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSCRIBIR en el Padrón Definitivo a los administrados: **Sr. ALIPIO JUAN HUANCA CALLATA**, identificado con D.N.I N° 04627399 y a la **Sra. OLGA MAMANI ALCA DE HUANCA**, identificada con D.N.I N° 04434721, con el Lote N° "09" Manzana "LL", de la APV. MARIANO LINO URQUIETA CUA I del SECTOR A6-3 perteneciente a las Pampas de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, el mismo que deberá de ser destinado para vivienda, inscrito en la "Partida Registral N° 11002974" de la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, de la Oficina Registral Moquegua por haber sido calificado favorablemente al encontrarse en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y sus modificatorias de forma satisfactoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para conocimiento de los interesados y público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL